RESOLUCIÓN IM Nº 1025/2.015

POR LA QUE SE DISPONE LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2.015 - ID Nº 291974 - "SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR COMIDA NATURAL PARA ESCUELAS INDIGENAS DE REPATRIACIÓN."----------

Repatriación, 19 de Junio de 2.015

VISTO: El Informe remitido por el Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de junio del 2015, y, ----------

CONSIDERANDO: Que, el Informe de Evaluación de Ofertas hace mención al acto de apertura de sobres, llevado a cabo el dia 15 de junio del 2015, a las 09:30 horas, ocasión en la que se presentaron las siguientes firmas: **INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE; LA PARILLA DE CHARLOT**; y **FASV IMPORT EXPORT,** cuyos montos de ofertas y demás consignaciones se hallan contenidas en el acta de apertura correspondiente.----------

Que, el Comité de Evaluación en su informe, en resumidas cuentas, refiere que, si bien, se ha verificado el cumplimiento, por parte de todos los oferentes que presentaron sus ofertas, de los recaudos de carácter básico y sustancial, dichas empresas **NO SE HAN AJUSTADO** a todos los requisitos formales, en especial los que tiene que ver con los requisitos de calificación de las ofertas.----------

En ese sentido, el organismo encargado de la Evaluación, verificó la falta de presentación de determinados documentos y elementos por parte de la Empresa **INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE** como ser: contrato de alquiler de vehiculo para transporte; caja térmica, con las caracteristicas requeridas en el PBC; Extractos Bancarios y/o linea de crédito hasta el porcentaje del contrato exigido; y certificados de cumplimiento satisfactorio de los contratos de provisión de alimentos. Los recaudos omitidos le fueron solicitados al oferente, cuya presentación dentro del emplazamiento no fue completamente satisfactoria por las razones a saber: ----------

La caja térmica fue presentada en un solo tamaño, sin observar lo establecido en el PBC que dispone **que los recipientes deberán tener la capacidad de 15, 30, 75, 80, 100 y 120 litros.** En sustitución de los extractos bancarios y lineas de créditos, **presentó un certificado de hipoteca** abierta a nombre del oferente en el Banco Nacional de Fomento, lo cual no es el requisito que solicita en el PBC. Con relación a los certificados de cumplimiento satisfactorio de la provisión de alimentos, en muchos de los casos, su contenido no es satisfactorio, en el sentido de carecer de datos como el número de los procesos de contratación, ID de llamados, cantidad de raciones, montos de los contratos (Municipalidad de Carayao, Yhu, Vaqueria y otros), además de firmas ilegibles de los emisores de los documentos. De todo lo cual se infiere que este oferente no cumple con todos los requisitos exigidos en las bases de la contratación.----------

De la misma manera, El Comité constato que la firma **LA PARILLA DE CHARLOT** no ha presentado junto con su oferta numerosos documentos de orden formal. En tal sentido, no ha presentado junto con su oferta, **contrato de alquiler de vehiculo para transporte; caja térmica, con las caracteristicas requeridas en el PBC; Extractos Bancarios y/o linea de crédito hasta el porcentaje del contrato exigido; certificados de cumplimiento satisfactorio de los contratos de provisión de alimentos, Registro o Local habilitado dentro del Departamento de Caaguazú, Certificado de Origen Nacional de Productos, y otros**; recaudos estos que le fueran solicitados por el Comité, los cuales no fueron arrimados en tiempo y forma, por lo tanto se discurre que este oferente **NO CUMPLE** con todos los requisito del PBC.----------

Lic. F. Duarte B.
Secretaria General
Municipalidad Repatriación

Jorge Roberto Torales Vera
Intendente Municipal
Distrito de Repatriación

En relación al oferente **FASV IMPORT EXPORT** se ha verificado la falta de presentación de los siguientes recaudos de carácter formal: **Registro o Local habilitado dentro del Departamento de Caaguazú, Certificado de Origen Nacional de Productos**, recaudos estos que le fueran solicitados por el Comité, los cuales no fueron arrimados en tiempo y forma, de lo cual se colige que este oferente, de la misma manera, **NO CUMPLE** con todas las condiciones requeridas para resultar adjudicataria del contrato respectivo.----------

Conforme a las disposiciones legales vigentes, la Convocante debe cuidar con gran celo que el oferente a ser adjudicado reúna todas las condiciones legales técnicas y económicas, acreditando las capacidades y calificaciones exigidas para el contrato, mediante el cumplimiento estricto de todos y cada uno de los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, lo cual no se halla dada tras el análisis de las tres ofertas recepcionadas, quienes no se han ajustado en su totalidad al PBC, lo que deriva a la necesidad de **DISPONER LA DECLARACIÓN DESIERTA** del presente llamado, por incumplimiento de los requisitos por parte de los oferentes, que desde ya el Comité recomienda.----------

Que, en este sentido el Art. 30 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece que una licitación se declarara desierta mediante resolución de la Máxima Autoridad de la convocante en los siguientes casos, **"inciso b): Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la contratación o se aparte sustancialmente de ellas...."**----------

Que, el Intendente Municipal considera la existencia de las causales legales suficientes para la Declaración Desierta del llamado.----------

POR TANTO

El Intendente Municipal de Repatriación, en uso de sus atribuciones legales; ----------

RESUELVE:

Art.1º **DISPONER** la Declaración Desierta del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2.015 - ID Nº 291974 - **"Servicio de Provisión de Almuerzo Escolar Comida Natural para Escuelas Indígenas De Repatriación."**----------

Art.2º **REMITIR** a la Dirección Nacional de Contrataciones.----------

Art.3º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----

LOURDES J. DUARTE.B.
Secretaria General

JORGE ROBERTO TORALES VERA
Intendente Municipal